



Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210086000

Teniendo en cuenta que a pesar del escrito presentado, no logró la parte actora subsanar los yerros advertidos en auto anterior, esto es, por no lograr aclarar cómo siendo la primera cuota a pagar (hecho cuarto) de \$1.153.068,06, el cúmulo de cinco (5) cuotas equivalga a la suma de \$879.309,91 (hecho quinto); de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el Despacho resuelve:

1.- RECHAZAR la demanda ejecutiva promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra MÓNICA PATRICIA PÉREZ DÍAZ.

2.- DEVOLVER la solicitud y anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias que correspondan.

NOTIFIQUESE,

Car

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

**Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85daa6a610e3b60d72ff8db4694b7bf279c8b9e01d83cc5af12c3bd52fd504e5**
Documento generado en 15/12/2021 12:27:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>